

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 4 de noviembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se advierte que el 16 de septiembre de 2020 se les remitió a MEDIMAS EPS S.A y ESIMED S.A. - a las direcciones de correo electrónico registradas en los certificados de existencia y representación- el auto admisorio de la demanda junto con los anexos correspondientes (Art. 8 Decreto 806 de 2020), habiéndose vencido el término de traslado de la demanda el 19 de octubre de la presente anualidad, sin que la parte demandada diera contestación a la misma; así las cosas, SE ORDENA TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto de los demandados MEDIMAS EPS S.A y ESIMED S.A. y continuar con el trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **8 Y 9 DE JUNIO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 8 a 31 y los allegados con la subsanación, obrantes a folios 36 a 67 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

LUIS ENRIQUE VEGA GOMEZ
JUAN MANUEL LARA
ARDILA JAIMES EDUARDO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2. PRUEBAS DE OFICIO

OIGASE en interrogatorio a GLORIA MERCEDES CASTRO FORERO y a los representantes legales de ESIMED S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **6 de NOVIEMBRE 2020**, siendo las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ Folio 11 C1